

LA ÚLTIMA PALABRA

*The Last Word
A última palavra*

Jhon Henry Bustos Medina

jhebustos@poligran.edu.co

Institución Universitaria Politécnico Gran colombiano

Código ORCID 0009-0008-4036-1691

Edwin Ruiz Camacho

eruizc@poligran.edu.co

Institución Universitaria Politécnico Gran colombiano

Código ORCID 0009-0002-6144-6922

John Freddy Cano Hernández

jfrcano@poligran.edu.co

Institución Universitaria Politécnico Gran colombiano

Código ORCID 0009-0005-5508-0639

Recepción: 15 de mayo de 2023

Aceptación: 15 de junio de 2023

Resumen

Ante las sentencias emanadas por los Magistrados de la Corte Constitucional que generan polémicas, así sus decisiones estén basadas en el derecho, se generan opiniones divididas, debates, e incluso a apartamientos por parte de integrantes de la misma Corte. Las sentencias se proponen salvaguardar la Constitución Política de Colombia de 1991, decisión que inicia con los fallos de tutelas, por parte de los

jueces en las primeras instancias. El objetivo del proyecto que generó este artículo es describir el proceso que conlleva a la selección, revisión y toma de decisiones de la Corte Constitucional con respecto a proyectos de Ley que hayan sido objetados como inconstitucionales, de los proyectos de ley estatutarias, los fallos de tutela, hasta emitir decisiones finales, en garantía de las normas constitucionales.

Palabras clave

Corte Constitucional, Sentencia, Juez, Instancia, decisión, Magistrado, Fallo, Carta Política y Tutela.

Summary

In the face of the rulings issued by the Magistrates of the Constitutional Court, which generate controversy even though their decisions are based on law, generating divided opinions, debates, and even departures on the part of members of the Court itself. The rulings are intended to safeguard the integrity and supremacy of the Political Charter, a decision that begins with the rulings by the judges in the first instances. The objective of the project that generate this article is to describe the process that leads to the selection, review, and decision-making of the Constitutional Court concerning to bills that have been objected by the Government as unconstitutional, statutory bills, Tutela rulings, until issuing final decisions, in a guarantee of constitutional norms.

Keywords

Constitutional Court, Judgment, Judge, Instance, Decision, Magistrate, Ruling, Political Charter and Guardianship.

Resumo

As sentenças proferidas pelos Magistrados do Tribunal Constitucional geram polémicas, embora suas decisões sejam baseadas na lei, estas conduzem a opiniões divididas, debates e até afastamentos por parte de membros do mesmo Tribunal. As sentenças têm o objetivo de salvaguardar a Constituição da Colômbia de 1991, uma decisão que começa com as decisões de tutelas, pelos juízes de primeira

instância. O objetivo do projeto que gerou este artigo é descrever o processo que leva à seleção, revisão e tomada de decisões do Tribunal Constitucional Tribunal come relação a projetos de lei contestados como inconstitucionais, projetos de lei estatutários, decisões de tutela, até a emissão de decisões finais em garantia as normas constitucionais.

Palabras clave

Tribunal Constitucional, Sentença, Juiz, Instância, Decisão, Magistrado, Acórdão, Carta Política e Tutela.

INTRODUCCIÓN

Este artículo presenta una descripción, enfocada a la comprensión del lector sobre un tema de gran controversia referente a la toma de decisiones por parte de los (as) señores (as) Magistrados(as)¹ de la Corte Constitucional². El énfasis es lograr el entendimiento de procedimientos, metodologías y ópticas utilizadas para la estructuración e interpretación de información relevante, datos de interés e importancia, que argumentan la conducción jurídica de la decisión final o sentencia. Estas decisiones, que para unos ciudadanos son efectivas, pero para otros no cumplen con expectativas que, a su criterio, deberían ser, forman dos polos en la sociedad colombiana, dejando de lado el propósito real que se quiere lograr. Algunas de ellas son directamente beneficiadas o afectadas por las decisiones sentenciadas.

Muchas personas podrían señalar que las posiciones que toman los (as) magistrados (as) designados (as), ya se encuentran establecidas mediante un formato y carecen de un análisis, sin tener en cuenta que hay unos procesos normados que deben cumplirse y que fueron diseñados para garantizar la transparencia e independencia de la Corte. Es entendible que algunos ciudadanos ajenos a estos protocolos normativos

¹ *Magistrado* funcionario judicial, superior al juez de primera instancia

² *Corte Constitucional* (entidad judicial encargada de velar por la integridad y la democracia de la Constitución).

indiquen, de manera desacertada, que la Corte no cumple con su propósito y con el objetivo de su creación. Estos ciudadanos acuden a la excusa de la esencia como ser humano, y no al profesionalismo de los magistrados, concurriendo a su estado de sociedad por ser integrantes de una familia (padres, madres, hijos, hermanos), con defectos, virtudes, sentimientos, cualidades y experiencias, entre otros; este conjunto de características individuales, aunque podrían ser influyentes de manera positiva o negativa para la toma de decisiones, no se constituyen como el eje central de la finalidad objetiva, normada y el actuar de los magistrados, quienes siguen una serie de parámetros que les permite actuar en derecho, sin apartarse de los principios constitucionales cuya defensa está en sus funciones.

Para lograr comprender la posición de sociedad hay que tener en cuenta la evolución de los comportamientos humanos, que conlleva el nacimiento de fenómenos sociales, creando un cambio dinámico e inclusivo, obligando a la Corte Constitucional a establecer un equilibrio entre los problemas jurídicos, las decisiones a tomar y las soluciones acertadas.

Desde la creación de la Corte Constitucional en 1991, como parte de la rama judicial, y perteneciente a la jurisdicción ordinaria (Wills,n.d) , esta ha sido un baluarte en la protección y defensa de la Carta Política colombiana y de los ciudadanos de nuestro país. Es por esto que este artículo permite la explicación, por medio de una descripción práctica del bloque normativo funcional de la Corte, para dar respuesta a interrogantes que puede tener el lector.

MÉTODO

El método utilizado en el proyecto descrito en este artículo es el descriptivo, centrado en indicar el proceso que surte la acción de tutela desde su inicio, desarrollo y culminación con la emisión de la sentencia, acorde con las revisiones y decisiones ante las dudas, vacíos jurídicos y normativos de competencia Constitucional. Del mismo modo, se implementó el método explicativo, el cual nos permitirá entender, de manera clara y coherente, el proceso y asignación para su revisión, fundamentado en lo establecido dentro de los diferentes marcos normativos nacionales e internacionales, que conllevan a una decisión final.

RESULTADOS

La Corte Constitucional está encargada de velar por la supremacía e integridad de la Constitución Política de Colombia de 1991, siendo el órgano encargado de controlar la constitucionalidad de las normas, reglamentos, actos, entre otros, junto con funciones de tutela para el pueblo colombiano. (Giraldo, J, 2019), lo cual se encuentra regulado en la misma Constitución Política de Colombia y delimita la composición, elección, período y funciones de la Corte, junto con las garantías y deberes para proteger los derechos fundamentales del pueblo y otras disposiciones generales (C.P,1991, Col)

¿SON JUSTAS LAS DECISIONES DE LA CORTE?, ¿SON PRIORIDAD DEL COMÚN, LAS DECISIONES DE LA CORTE?

Para dar respuesta a estos interrogantes, debemos tener puntualmente algunos casos que han generado polémica en las últimas decisiones de los togados. De esa manera dentro de la investigación nos remitiremos a dos sentencias: la Sentencia C-055 de 2022 y la Sentencia C-045 de 2019.

La Corte Suprema de Justicia, Sala plena de la Corte constitucional, (Sentencia C-055, 2022) trata el tema de la despenalización del aborto hasta la semana 24 de gestación, situación que causó impacto en muchas comunidades de todo el mundo, siendo rechazada por parte de activistas o grupos que promueven la vida (Provida) y, por otro lado, grupos feministas, quienes celebraban la Sentencia.

Hablando en derecho, esta sentencia declaró que la penalización del aborto, estaría sujeta a ciertas condiciones para que, después de 24 semanas de embarazo, se pudiera castigar tal acto con prisión, de uno a tres años, para aquellas mujeres que así lo hicieran, o quienes intervinieran. Con esta sentencia, la Corte conserva los tres supuestos de hecho como tipificadores del aborto; es decir, la interrupción voluntaria del embarazo no puede ser sino hasta antes la semana 24 sin exponer una causa en específico y, durante todo el período de gestación, comprobando alguna de las tres siguientes causales (Ámbito Jurídico, 2022)

1) embarazo que se pueda demostrar peligroso para la salud y vida de la madre; 2) malformación del feto; o 3) que la causa del embarazo sea por abuso sexual (acceso carnal abusivo), o inseminación artificial no consentido, o incesto (relación sexual entre familiares consanguíneos) (Corte Constitucional, Sala plena, C-055,2022).

Es claro que la decisión causó tal revuelo, que muchos se preguntaban ¿Qué motivó a los togados para tomar esta decisión?; si se había tomado en derecho *Iusnaturalismo* o *Iuspositivismo*, o, por qué no decirlo, si se había utilizado el modelo *Dworkiniano* o *Hartiano*, pues, para muchos, esta decisión no perseguía salvaguardar un derecho Constitucional como lo es la vida, sino que, se acomodó para complacer a un grupo de activistas que durante los últimos años se había levantado en medio de marchas y protestas, ejerciendo presión y reclamando lo que para ellas (y algunos ellos) es aquel derecho que toda mujer tiene de decidir sobre su cuerpo. (Rodríguez,1997).

Si bien es cierto que los magistrados, tuvieron muchos elementos en derecho sobre la mesa para la toma de decisiones, también hay que decir que se la jugaron pensando en salvaguardar la vida (¿Cómo así?), sí, bien leyeron.

Con la ley como estaba antes de la promulgación de la sentencia en cuestión, las mujeres arriesgaban sus vidas, asistiendo a lugares clandestinos en donde practicaban abortos ilegales, por dos razones: la primera, porque muchas mujeres que abortaban, eran de escasos recursos y con mínima educación (educación sexual, por supuesto), seguramente desconociendo que hasta cierta cantidad de semanas podían practicar aborto en clínicas con convenio en sus EPS o SISBEN, justificando con alguna de las tres causales mencionadas anteriormente; la segunda, porque, con base en la razón del desconocimiento, muchas mujeres ni siquiera se daban cuenta de su estado de embarazo, tal vez por desórdenes hormonales, o constitución corporal. Estas razones ubican a ciertas mujeres a sitios con las mínimas condiciones de salubridad, asepsia, profesionalismo y, en algunos casos, sin la más mínima preparación educativa para estas prácticas, generando en muchas ocasiones hasta la misma muerte.

La Corte, en búsqueda de proteger la vida de estas mujeres, tomó una decisión controversial para muchos, pero justa para otros. Sería tan crudo, pero tan realista como pensar en legalizar la marihuana, ya que, legalizándola se acabarían en poco tiempo las mafias y los carteles de droga, las siembras clandestinas, o la disputa territorial, del mismo modo las guerrillas y las bandas criminales disminuirían su cuadro de acción porque “el negocio” estaría en manos del Estado, como pasó con la legalización del tabaco, en su época. De esta manera, igual se podría analizar con la decisión de la Corte en la Sentencia C-055/22.

Al tomar esta decisión, las clínicas clandestinas tendrían sus días contados. Así, la salud de aquellas mujeres que acuden ante estos sitios no se pondría en inminente riesgo -porque el estado no les brinda la ayuda necesaria, sino que solamente ‘sataniza’ su accionar y, en consecuencia, procede a castigar-, sino que, con tranquilidad, podrán acudir a sus centros de salud.

Desde nuestra perspectiva, la Corte, no solamente combate las clínicas clandestinas que poseen este sucio negocio, sino que también coadyuva a muchas faltas y descuidos del gobierno, con respecto a educación y oportunidades de superación de las poblaciones más vulnerables en todos los departamentos del país; pero, esta posición de “salvaguardar la vida”, ¿Estará equilibrada?. De allí surge otro interrogante ¿Un feto de 24 semanas de gestación no es considerado un ser viviente? o si por el contrario ¿Se inicia la vida a partir de la semana 25 de gestación?. Estas posiciones que la Corte ha de haber revisado y valorado detenidamente, la ha conllevado a tomar decisiones, que seguramente no quedan con una conformidad concreta, pero, aun así, es su deber sentenciar! Es difícil de entenderlo, pero esta decisión le quita muchos niños a la pobreza, a la indigencia, a la prostitución, a la delincuencia; pero, esto solamente se verá reflejado en el futuro.

Otra sentencia polémica, para muchos un tanto superficial e inofensiva, es la Sentencia C-045 de 2019, “Prohibición al maltrato animal” y que define si la caza deportiva constituye una forma de maltrato animal. A muchos les surge la incógnita: ¿Cuál es la urgencia para expedir este tipo de sentencias, habiendo muchas otras prioridades en temas más delicados y urgentes? ¿Acaso la salud, la vida, o el patrimonio no serían más importantes que el maltrato animal? (Corte Constitucional, Sala plena, SC-045,2019)

Esta pregunta nos remite a la génesis de la norma, es decir, a la Constitución, pues esta define las funciones de la Corte Constitucional, dentro de las cuales está: *“Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación”*. (C.P, 1991, Art.241,Col)

Por lo anterior, se entiende a la Corte Constitucional como la guardiana de la interpretación de la Constitución y la garantía de Derechos, la cual está obligada a analizar todos los derechos y escoge los temas de acuerdo con las Demandas y Tutelas, expuestas en las mesas de análisis. Aunque haya otros temas de prioridad, como se mencionó, la Corte conoce todos los temas en materia de derechos.

Ahora bien, para que los ciudadanos colombianos reconozcan las sentencias, conceptos y decisiones de la corte constitucional, así mismo sean acatadas por los entes jurisprudenciales, la legalidad de esta se encuentra en la Constitución Política de Colombia (Arboleda et al., 2023; Blanco, 2020).

La Corte Constitucional, nace con la Constitución del 91 con el fin de garantizar la supremacía de la Carta Superior y de velar por los derechos fundamentales de los colombianos. Fue fundada en 1992 por el presidente César Gaviria, y está conformada por nueve magistrados, elegidos por el presidente de la república, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y deben servir al Estado por ocho años. (C.P, 1991,Col)

Teniendo en cuenta esto, se van a tomar unas definiciones que ha tratado la Corte Constitucional de la siguiente manera (C.P, 1991, Art. 239,Col):

Con respecto a la su composición, La Corte estará integrada por nueve magistrados que serán elegidos por el Senado de la República por ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado y no podrán ser reelegidos (Ley 270, 1996.).

Funciones de la Corte, decidir:(C.P, 1991, Art. 231)

1. Sobre las demandas de inconstitucionalidad promovidas por los ciudadanos contra actos que reforman la Constitución, decretos con fuerza de ley expedidos por el gobierno, leyes
2. Sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución.
3. Sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes, consultas populares, plebiscitos del orden nacional, decretos legislativos dictados por el gobierno respecto a lo dictado en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución, proyectos de ley objetados por el gobierno como inconstitucionales y de leyes estatutarias
4. Sobre las excusas de que trata el artículo 137 de la Constitución.
5. Revisar, decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela.
6. Sobre la exequibilidad de tratados internacionales y leyes que los aprueben.
7. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran en las jurisdicciones
8. Darse su propio reglamento.

La Jurisdicción constitucional tiene el objetivo principal de proteger la supremacía de la Constitución en todo el territorio colombiano. Todos los jueces en Colombia serán jueces constitucionales (Tique y Barón, 2020; Vargas, 2018).

Lo anterior puede verse materializado por medio de la Acción de tutela que es un mecanismo que tiene toda persona, en cualquier momento, situación y lugar, para reclamar ante los jueces la protección de sus derechos fundamentales, consagrados en la carta suprema, en caso de haber sido vulnerados o estar en peligro inminente a causa de cualquier autoridad o persona (Mendieta et al., 2020). Este mecanismo será idóneo siempre y cuando no exista otro mecanismo judicial de defensa, se presentará ante cualquier juez o tribunal del lugar donde ocurrió la transgresión y será totalmente gratuito. (C.P,1991, Art. 86,Col).

La Corte Constitucional tiene la función de revisar los fallos de tutela proferidos por jueces y tribunales, pues la Corte directamente no tiene conocimiento de las acciones de tutela, a menos que sea insistido por la Procuraduría Nacional de la República, la Defensoría del Pueblo, o un magistrado. El éxito de la tutela, como mecanismo para defender los derechos fundamentales de los ciudadanos, trajo retos para la

Corte, debido a que el proceso de selección de tutelas es complejo pues la congestión de justicia puede afectar la credibilidad de la justicia, por su propio volumen. Por otro lado, existe un debate público, debido a la necesidad de herramientas tecnológicas para facilitar tanto la radicación como la revisión en el proceso (Giraldo Gómez, 2019)

En el proceso de la selección de las tutelas estas son recepcionadas por la Corte, luego del término de ejecutoria, y seguido de esto son revisadas por los jueces o magistrados, sin importar la instancia o los recursos utilizados en el proceso. En el caso de la Corte, dos de los magistrados revisan y seleccionan estas tutelas y en el caso de las salas de revisión, serán tres magistrados quienes decidirán de forma motivada. (Corte Constitucional de Colombia, n.d.)

Desde el año 2015, se establecieron criterios y principios para la corte, a la hora de seleccionar las acciones de tutela, como son (Corte Constitucional, Acuerdo 02 del 2015):

- La corte debe tener en cuenta objetivamente:
 - ¿El asunto puede unificar la jurisprudencia?
 - Novedad de asunto
 - Necesidad de pronunciamiento
 - Necesidad de aclarar alcance o contenido de un DDFF
 - Precedente para la Corte.
- Subjetivamente deberá evaluar:
 - Urgencia de protección
 - Enfoque diferencial

- Complementariamente deberá delimitar:

Carácter de instancia internacional.

Tutela de providencia judicial

Afectación al patrimonio del Estado.

Interés general.

Por otro lado, el acuerdo delimita tres casos en los que la Corte debe revisar o seleccionar las acciones de tutela: en los casos de que la Unidad de análisis y seguimiento de tutelas haya realizado una preselección, cuando un ciudadano solicita que la corte revise o seleccione su caso, o en caso de insistencia, como se enunció en párrafos anteriores.

La importancia que tiene la tecnología en este punto de selección es muy importante toda vez que la inteligencia artificial o inteligencia de datos puede realizar un mayor filtro para que la Corte logre revisar o no una acción de tutela conforme a lo anteriormente descrito, pues habrá mayor criterio orientador y supervisión para la participación del alto tribunal y así cumplir con lo establecido en la Constitución y los acuerdos señalados, también es importante señalar que en este proceso la revisión de las tutelas seleccionadas que, debe ser decididas en el término de tres meses.

Para la Corte, en el tema de selección, ha sido fundamental el rol de los jueces o auxiliares judiciales quienes intervienen y estudian la selección con la elaboración de reseñas esquemáticas, lo cual permite agilizar y cumplir con los criterios establecidos.

A pesar de esto, la capacidad de respuesta de la Corte, debido a la congestión de casos allegados a esta instancia, genera cuestionamientos con respecto a la aplicación de los criterios de selección, y, aún más, con respecto al trabajo realizado por parte de los magistrados y todo el cuerpo de trabajo de la Corte, pues muchas de las tutelas pueden llegar a no ser revisadas en el tiempo oportuno.

Sin embargo, existen muchas problemáticas a la hora de automatizar la revisión de las tutelas de forma virtual, toda vez que puede llegar a ignorarse casos relevantes que, según los criterios del acuerdo 02 del 2015, la Corte debe, por ley, revisar o tener en cuenta. Por ejemplo, el año pasado fue el año con más número de tutelas radicadas ante la Corte Constitucional, , como se muestra en la Imagen 1.

Procesos de tutela

Tutelas recibidas para el trámite eventual de revisión

El 2022 fue el año con el mayor número de tutelas radicadas en la historia de la Corte Constitucional: 633.463. Los derechos más demandados en las tutelas recibidas fueron: petición (46,5%), salud (24,7%), debido proceso (16,7%), vida (6,3%) y mínimo vital (6,2%).

Imagen 1. Cantidad de tutelas radicadas en la Corte Constitucional en el año 2022. Fuente: Corte Constitucional (2022).

Por esto, la problemática actual, va más allá de la congestión de la Corte y la revisión de las tutelas asignadas por ley, también cuenta cómo puede llegar a ignorarse problemáticas realmente importantes, o relevantes para el interés general tanto a nivel jurídico y normativo, como en el carácter social. Es decir, la cuestión actual no es la formación o capacidad de quienes tienen a su cargo este análisis o la correcta aplicación de los criterios, sino la imposibilidad física de poder siquiera leer la totalidad de expedientes que diariamente se reciben de todo el país. (Giraldo Gómez, 2019)

Adicionalmente, existe un peligro inminente en la realización de diagnósticos con respecto a los procesos junto con los temas que realmente se consideran prioritarios, pues se puede identificar la renuencia por parte de la Corte en los casos decididos según las estadísticas anuales publicadas por esta institución. Esto revela la necesidad inminente de utilizar medios tecnológicos que se adecúen al tema de análisis y estudio detallado de cada caso en particular. Este sería un primer paso para verificar las necesidades

reales y actuales en las que la tecnología puede brindar herramientas de descongestión (Giraldo Gómez, 2019) como se puede ver en la Imagen 2.

DERECHOS MÁS VULNERADOS	CANTIDAD DE TUTELAS
Vida	17.565
Salud	207.734
Petición	232.975
Educación	5.094
Mínimo vital	40.909
Debido proceso	69.544
Seguridad social	19.896
Ayuda humanitaria	25.323
Estabilidad laboral reforzada	10.749

Imagen 2 . Cantidad de Tutelas con respecto a derechos vulnerados. Fuente: Corte Constitucional (2018).

Conforme a lo estudiado, por Giraldo Gómez, 2019: los profesores Isabel Cristina Jaramillo y Antonio Barreto “(...) el procesamiento de información sobre tutelas en la Corte Constitucional impide el aprendizaje al asignar mayores responsabilidades a personas recién llegadas y muy jóvenes, al no estudiar sistemáticamente los resultados de diversas aproximaciones al asunto, y ocultar a los auxiliares judiciales y a los magistrados información sobre las opiniones de otros magistrados y otros funcionarios, así como la información sobre quién decidirá el caso, después de ser seleccionado. El mecanismo de insistencia corrige, parcialmente, estos efectos”.

Para esto, se podría proponer un proceso tecnológico en donde la inteligencia artificial pueda analizar los datos que llegan a la página de la Corte, pues, si bien ambas son herramientas que se nutren de la

tecnología para desempeñar tareas que tradicionalmente realizaba un ser humano, el procesamiento de datos sigue unas reglas y pasos preprogramados, mientras que la inteligencia artificial puede ir más allá y permitir a la máquina tomar decisiones y aprender de manera automática (Giraldo, 2019).

Sin embargo, no puede entenderse que estos mecanismos pueden reemplazar la función judicial que tienen la Corte, jueces y magistrados, sino que es un método de ayuda en cuanto a la congestión para facilitar lo referente a la selección de las tutelas relevantes, conforme a los criterios establecidos y enunciados con anterioridad.

Como lo expresa Giraldo Gómez, (2019) en la revista *Ámbito Jurídico*:

En el mismo sentido, Santiago Pardo, coordinador del Laboratorio de Diseño Legal de la misma universidad, estima que las decisiones que se adopten deben ser informadas. Es decir, antes de decir qué tipo de tecnologías (IA, blockchain, machine learning, etc.) son las adecuadas para resolver estos problemas, hay que tener voluntad política y paciencia para experimentar fases de pilotos con datos que permitan entender cuáles son las necesidades reales del sistema judicial. Giraldo Gómez, (2019).

De igual forma, se indican aquellos riesgos de exposición de información reservada

Pardo considera que **una posible solución es crear prototipos que permitan anonimizar los datos, es decir, que sean datos cuantitativos sin posibilidad de rastreo**, pero enfatiza que tiene que conformarse un equipo interdisciplinario que no sea liderado por abogados sino por ingenieros, desarrolladores, diseñadores, entre otros (*Ámbito Jurídico*, 2019).

Nuevamente, es cierto que existe variedad de retos -tanto tecnológicos como de organización de la justicia- y que es clave trabajar en la descongestión, pero también se requiere un análisis particular y minucioso de cada caso específico pues, a pesar de que puede conseguirse rapidez a la hora de implementar la innovación tecnológica, es importante no alejarse de las funciones principales que tienen

los jueces en Colombia -en especial la Corte- que es velar por el cumplimiento de la constitución en todo el territorio nacional.

Por esto puede concluirse que, sí existe una necesidad apremiante en la descongestión de la justicia, en especial en lo relativo en las tutelas, tanto por la complejidad del asunto que la rodea (los derechos fundamentales de las personas), como en el cumplimiento de la función pública por parte de los jueces, magistrados y las altas cortes. Si bien los recursos tecnológicos son importantes para la rapidez y revisión, pueden llegar a ser perjudiciales, en casos de suma importancia, por lo cual el proceso de selección debe estar basado en una determinación minuciosa de los criterios objetivos, subjetivos y complementarios y cómo pueden ser regulados por medio de precedentes, con las providencias judiciales.

Por otro lado, debe asegurarse que la corte, magistrados, y jueces no serán desplazados de sus funciones principales, sino que recibirán una ayuda extra, con fines de descongestión, para filtrar de forma inteligente y conforme a los criterios establecidos, las tutelas pendientes de revisión, por medio de programaciones tecnológicas.

Por último, seguir insistiendo en la necesidad del apoyo jurídico por parte de los estudiantes de derecho y judicantes, quienes pueden analizar de forma detallada las tutelas y asuntos que lleguen por medio de los filtros de la inteligencia artificial o mecanismos típicos tecnológicos. De esta manera, puede aumentarse la red de captación de estos estudiantes y facilitar y apoyar a los futuros juristas, parcialmente relegados por la implementación de estas herramientas, ya que ellos podrían ayudar a dar una segunda mirada a aquellos casos que no ha seleccionado el sistema.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN

La Corte Constitucional, es el referente máximo de interpretación normativo, garante y guardiana de la Constitución Política, cuyo fin primordial es hacer justicia.

Aunque exista controversia con algunas decisiones tomadas por la Corte, necesariamente deben ser resueltas mediante sentencias, aunque generen cierta resistencia en algunos sectores de la sociedad.

La funcionalidad de la Corte es vital y necesaria para que nuestra carta magna sea respetada, acatada y protegida por todos los entes del poder público, la sociedad en general nacional y extranjera, enalteciendo nuestra soberanía ante el mundo, como baluarte en la administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo 02 del 2015 (22 de julio). Por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional. Corte Constitucional de Colombia.

Ámbito Jurídico. (2022, 21 de febrero). *Corte Constitucional despenaliza totalmente el aborto hasta la semana 24*. Ámbito Jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional/corte-constitucional-despenaliza-totalmente-el-aborto-hasta-la-semana-24>

Arboleda López, A. P., Huertas Diaz, O., Gómez-García, C. A., y Blanco Alvarado, C. (2023). Reflexiones acerca de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en época de pandemia y su aplicación a través de los medios digitales en Colombia. *Prolegómenos*, 25(50), 153–164. <https://doi.org/10.18359/prole.6260>

Blanco, C (2020) El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales, atendiendo el escenario de la pandemia por el Covid-19 en el Estado colombiano en *Revista Novum Jus*. 15(1), 17-40. DOI: 10.14718/NovumJus.2021.15.1.2.

Constitución Política de Colombia [C.P], 04 de julio,1991. (2.ed.).Legis

Corte Constitucional de Colombia. (n.d.). *Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución*. Corte Constitucional. Noviembre 10, 2023, <https://www.corteconstitucional.gov.co/preguntasfrecuentes.php>

Corte Constitucional de Colombia (2022) Procesos de tutela: Tutelas recibidas para el trámite eventual de revisión [Informe] [corteconstitucional.gov.co](https://www.corteconstitucional.gov.co). chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/[https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Informe de Gesti%C3%B3n %202022_VF.pdf](https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Informe_de_Gesti%C3%B3n_%202022_VF.pdf)

Corte Constitucional [CC], Sala plena, 06 de febrero 2019, M.P: Lizarazo, A, Sentencia C-045/19 [Col]

Corte Constitucional, Sala plena, 21 de febrero, 2022, M.P: Lizarazo, A; Rojas, P, Sentencia C-055/22. [Col]

Giraldo Gómez, J. (2019). *Prometea: ¿debe rediseñarse el proceso de selección de tutelas en la Corte Constitucional?*. *Ámbito Jurídico*
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/constitucional-y-derechos-humanos/prometea-debe-redisenarse-el-proceso-de>

Ley 270 de 1996 (7 de marzo). Ley estatutaria de administración de justicia. Congreso de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Mendieta Pineda, L. M., Goyte Pierre, M. y Oviedo I. Y. (2020). El juez de ejecución de penas y las medidas de seguridad en Colombia: un análisis crítico sobre sus orígenes, consagración normativa y funciones. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(1), 91-118. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/5743>

Rodríguez, C, Bonilla, D., Cepeda, M., García, M., García, C.; Motta, C. (1997).. *Siglo del Hombre Editores*, (5ta ed.) chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://neapro.files.wordpress.com/2020/09/debate-hart-dworkin-la-decision-judicial-1.pdf

Tique Legro, D. C. y Barón Moreno, C. L. (2020). Garantías judiciales de la infancia en la prestación defectuosa de los servicios médicos. *Revista IUSTA*, 53, 137-160. doi: <https://doi.org/10.15332/25005286.6274>

Vargas Florián, S. M. (2018). La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Consejo de Estado. *IUSTA*, 1(48), 119-144. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.05>

Wills Otero, L. (n.d.). *Organigrama del Estado Colombiano -Rama Judicial*. Facultad de Ciencias Sociales Uniandes. from <https://cienciassociales.uniandes.edu.co/desarrollos/organigrama-estado-colombiano/index.php?ac=rj&main=4&id=1&dat=20>